

fundado y motivado, la Sala Regional obra conforme a derecho al dejar de estudiar las demás cuestiones de fondo que fueron planteadas en el juicio, en obtención a que las mismas serán objeto en su caso, de la nueva resolución que pronuncie la autoridad demandada, a la que no puede impedirse que emita un nuevo acto en el que se subsanen los vicios formales del anterior, **pues es de explorado derecho que la declaratoria de nulidad de una resolución por omisión de los requisitos de fundamentación y motivación, no impide a la autoridad demandada ejercer de nueva cuenta sus facultades.**" *Lo resaltado y subrayado es propio.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y además con fundamento en lo establecido en los artículos 136 y 137 del Código de Procedimientos de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, número 763, se:

RESUELVE

PRIMERO. Resulta **fundada** la causal de nulidad estudiada en el considerando último de este fallo, respecto de los actos reclamados de las **autoridades demandadas** COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE IGUALA Y JEFA DE COBRANZA DE DICHA COMISIÓN

SEGUNDO. Se **declara la nulidad** de los actos impugnados, en atención a las consideraciones expuestas en el **CONSIDERANDO ÚLTIMO** de esta sentencia.

TERCERO. Dígasele a las partes que, de no estar de acuerdo con esta sentencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 218, fracción VIII, del Código de Procedimientos de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, número 763, **contra** esta resolución **procede el recurso de revisión.**

CUARTO. - Notifíquese la presente resolución a las partes de conformidad con lo dispuesto por el artículo 30, fracciones I y II, inciso K), del Código de Procedimientos de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, número 763.

Así lo resolvió y firma el Ciudadano Licenciado **SILVIANO MENDIOLA PÉREZ**, Magistrado de la Sala Regional de Iguala del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, ante la Licenciada **TERESITA DE JESÚS IBARRA CHAVAJE**, Secretaria de Acuerdo, que autoriza. Doy fe. -----

EL MAGISTRADO

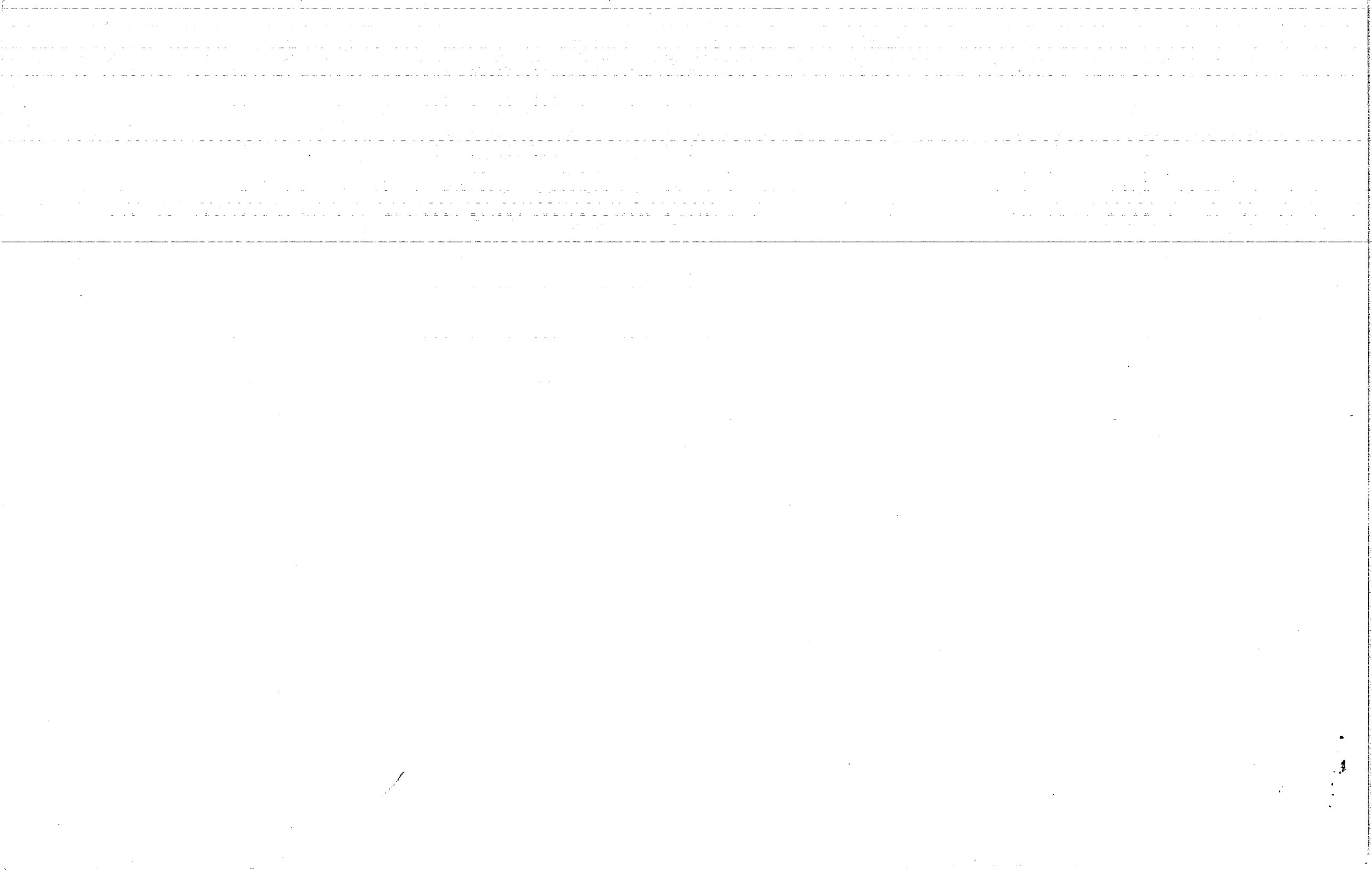
LA SECRETARIA DE ACUERDOS.

LIC. SILVIANO MENDIOLA PÉREZ.

LIC. TERESITA DE JESÚS IBARRA CHAVAJE.

- - -RAZÓN. - Se listó a las catorce horas del veintinueve de abril de 2019.-----

- - - Esta hoja pertenece a la resolución definitiva dictada en el expediente alfanumérico TJA/SRI/014/2019.-----



**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE GUERRERO.
SALA REGIONAL IGUALA**



EXPEDIENTE NÚMERO: TJA/SRI/014/2019

ACTOR: UNIVERSIDAD HARTMANN A.C., A TRAVES DE SU APODERADO LEGAL LIC. RICARDO ABDIEL MENDOZA VICTORIA.

AUTORIDADES DEMANDADAS: COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE IGUALA, Y JEFE DEL DEPARTAMENTO DE COBRANZA DE LA MISMA.

- - - Iguala de la Independencia, Guerrero; abril veintinueve de dos mil diecinueve.- -
- - - **VISTOS** los autos para dictar sentencia definitiva en el juicio número citado al rubro, promovido por la personal moral denominada "**UNIVERSIDAD HARTMANN ASOCIACIÓN CIVIL**", **A TRAVES DE SU APODERADO LEGAL LIC. RICARDO ABDIEL MENDOZA VICTORIA**, contra acto de autoridad atribuido a las autoridades al epígrafe citadas, y estando debidamente integrada la Sala Regional Iguala del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, por el Ciudadano **Licenciado SILVIANO MENDIOLA PÉREZ**, Magistrado de esta Sala Regional Iguala, quien actúa asistido de la Ciudadana **Licenciada TERESITA DE JESÚS IBARRA CHAVAJE**, Secretaria de Acuerdos, quien procede a dar lectura a la demanda y demás constancias que obran en autos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 137 del Código de Procedimientos de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, número 763, y,

RESULTANDO:

1.- DEMANDA DE NULIDAD. Que mediante escrito presentado en oficialía de partes de esta Sala Regional, el veintidós de enero de dos mil diecinueve, el Ciudadano Licenciado **RICARDO ABDIEL MENDOZA VICTORIA**, en su carácter de Apoderado Legal de la persona moral denominada "**UNIVERSIDAD HARTMANN ASOCIACIÓN CIVIL**", promovió juicio de nulidad en contra del requerimiento de pago de veintidós de enero de dos mil diecinueve, por concepto del servicio público de suministro de agua potable y alcantarillado, así como la orden de suspensiones de servicios, lo anterior en el bien inmueble ubicado en calle Francisco I. Madero número 68, Colonia Centro de Iguala de la Independencia, Guerrero.

2.- AUTO DE ADMISIÓN DE DEMANDA. Que por auto de cinco de febrero de dos mil diecinueve, se admitió a trámite la demanda, ordenándose correr traslado relativo a las autoridades enjuiciadas, a fin de que produjeran su respectiva contestación.

3.- CONTESTACIÓN A LA DEMANDA. Que mediante escrito de veintisiete de febrero de dos mil diecinueve, ingresado en su fecha, las **autoridades demandadas** COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE IGUALA Y JEFA DE COBRANZAS DE DICHA COMISIÓN, emitieron contestación a la demanda, y ofrecieron pruebas.

4.- AUTO RECAIDO. Que por auto de veintiocho de febrero de dos mil diecinueve, se admitió la contestación de demanda emitida por las citadas autoridades demandadas, ordenándose correr traslado correspondiente a la parte actora, para que, de desprenderse de dicha contestación de demanda y anexos, fundamentos o motivos desconocidos del acto impugnado, hiciera valer su derecho de ampliación de demanda, dentro del término a que se refiere el artículo 67 del Código de Procedimientos de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, número 763.

Sin que conste en autos que la parte actora haya ejercido el derecho de ampliar su escrito inicial de demanda, por lo que se le tuvo por perdido tal derecho, mediante acuerdo de once de abril del presente año.

5.- AUDIENCIA DE LEY: Que, seguido el procedimiento por todos sus trámites legales, con fecha veinticuatro de abril de dos mil diecinueve, se llevó a cabo la audiencia de ley, con la asistencia del autorizado legal respectivo de las partes, en la cual se admitieron y desahogaron las pruebas debidamente ofrecidas por las partes, y, se tuvieron por formulados alegatos; declarándose vistos los autos para dictarse sentencia; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO. COMPETENCIA. Que esta Sala Regional Iguala del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, es competente para conocer y resolver el presente juicio de nulidad, de conformidad con lo establecido por los artículos 1 fracción I, 2 fracciones II y III, y 3, del Código de Procedimientos de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero número 763; 1, 27, 28, y 29 fracción VII de la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, toda vez que se está ante una controversia administrativa en un particular -persona física moral- y autoridades, siendo que el particular tiene su domicilio respectivo en el Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, en el que esta Sala Instructora ejerce jurisdicción, en términos de lo dispuesto por el artículo 30 del Reglamento Interior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. CUESTIÓN PREVIA. Es importante puntualizar que la presente sentencia definitiva se rige por las disposiciones del actual Código de Procedimientos de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, número 763, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, el catorce de agosto de dos mil dieciocho, en razón de que el juicio de nulidad inició su trámite conforme al anotado ordenamiento legal.

TERCERO. LEGITIMACIÓN. La parte demandante se encuentra legitimada para promover el juicio de nulidad en que se actúa, en razón de que del estudio íntegro del escrito de demanda y anexos, se advierte que ésta tiene el carácter de arrendataria derivado del contrato de arrendamiento del bien inmueble ubicado en calle Francisco I. Madero número 68, Colonia Centro, de Iguala de la Independencia, Guerrero, celebrado con la C. MIRIAM DINORA SALGADO ADÁN, propietaria de dicho bien inmueble y titular del contrato 994 celebrado con la Comisión de Agua Potable

ACTOR: UNIVERSIDAD HARTMANN
ASOCIACIÓN CIVIL, A TRAVES DE SU
APODERADO LEGAL.

--- Iguala de la Independencia, Guerrero, a veintiocho de junio de dos mil diecinueve. ---
--- La suscrita Licenciada **TERESITA DE JESÚS IBARRA CHAVAJE**, Secretaria de Acuerdos de la Sala Regional Iguala del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado: **CERTIFICO**: Que el término a que se refiere el artículo 221 del Código de Procedimientos de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero número 763, a efecto de que la **parte actora** en el juicio; **de contestación** a los **agravios** expresados por la parte recurrente, **le transcurrió** del cinco al once de junio del presente año; **descontados que son los días inhábiles**, correspondientes al ocho y nueve de junio del año en curso, por tratarse de sábado y domingo respectivamente; según acta de notificación al actor del cuatro de junio del año que transcorre, lo anterior para los efectos legales correspondientes.- **DOY FE**. ---

--- Visto el estado procesal que guardan los autos del expediente en que se actúa, así como la certificación secretarial de cuenta, **de donde se desprende** que a la **parte actora** en el presente juicio; **le ha fenecido** el término a que se refiere el artículo 221 del Código de Procedimientos de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero número 763, **sin que conste en autos haya** dado contestación a los agravios expresados por el autorizado legal de las autoridades demandadas en el juicio, en su recurso de revisión interpuesto en contra de la sentencia definitiva de fecha veintinueve de abril de dos mil diecinueve, por tanto, con fundamento en el artículo 40 del invocado Código Adjetivo, **se tiene por perdido ese derecho**.

En tal virtud, **en cumplimiento al acuerdo** del veintinueve de mayo de la presente anualidad, **remítase** a la Sala Superior de este Tribunal, las constancias respectivas del recurso interpuesto y el original del expediente en que se actúa, para su calificación y resolución en su caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-----

--- Lo proveyó y firma el Ciudadano **Licenciado SILVIANO MENDIOLA PEREZ**, Magistrado de la Sala Regional Iguala del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, quien actúa con la Secretaria de Acuerdos **TERESITA DE JESÚS IBARRA CHAVAJE**, que da fe.-----



[Handwritten signature]

--- RAZON.- Se listó a las catorce horas de su fecha.- **CONSTE**.-----

[Handwritten marks]

